



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 106

Lunes 16 de mayo de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 14 de enero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de los Pósitos («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de febrero).

REGLAMENTO DE PÓSITOS

(CONCLUSIÓN)

Artículo 91. La contabilidad del Pósito estará a cargo del Secretario del Establecimiento, el cual, además de las normas habituales de carácter contable, deberá tener presente las siguientes:

1.ª Tanto los libros como los talonarios y las listas de deudores y de bienes deberán encabezarse con la diligencia de apertura expedida por el Servicio de Pósitos, y sus hojas estarán foliadas y llevarán el sello de dicho Servicio.

2.ª Las raspaduras y enmiendas deberán salvarse en forma legal.

3.ª Los asientos equivocados de entrada y salida se subsanarán mediante contraasiento de salida o entrada equivalentes indicando la rectificación que con ello se pretenda hacer.

4.ª No se extenderá asiento alguno, salvo el caso de rectificación antedicho, sin que previamente hayan sido autorizados los justificantes de la operación correspondiente.

5.ª No se admitirá que los documentos de Pósitos se autoricen por personas que se atribuyan el desempeño accidental e interino de un cargo, sin que esta

circunstancia esté prevista legalmente o acordada en forma reglamentaria, y reflejando el acuerdo en el acta correspondiente.

Artículo 92. El parte mensual se estimará suficientemente justificado en cuanto a las entradas, por la confesión que en él hacen los Claveros, de haberlas recibido, sin necesidad de más documentación.

En cambio, deberán justificarse escrupulosamente las salidas que en él se consignen, y para ello deberán acompañarse los duplicados de las obligaciones cuando se trate de préstamos, salvo autorización expresa de la Dirección General, y los duplicados de los recibos en los demás casos.

El parte de diciembre de cada año no se estimará justificado si no le acompañan las listas certificadas de todos los deudores y de las fincas y valores que posea el establecimiento en 31 de dicho mes. La lista de deudores deberá llevar una diligencia que acredite haber estado expuesta al público durante diez días para oír reclamaciones.

Artículo 93. El parte de cada mes deberá remitirse al Servicio Central en la primera decena del mes siguiente, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87. La remisión de los partes de un año natural, en la forma detallada en el artículo anterior, constituirá la rendición de cuenta del año.

Artículo 94. Las cuentas anuales de los Pósitos deberán aprobarse o repararse por la Dirección dentro del año siguiente al rendimiento del último parte. La aprobación expresa de dichas cuentas eximirá a los Administradores de las responsabilidades por los hechos ciertos declarados en ellas, pero no de las directas por hechos no declarados

ni de las subsidiarias a que se refiere este Reglamento.

A estos efectos, el Servicio de Pósitos llevará un libro registro de responsabilidades declaradas, tanto directas como subsidiarias para la vigilancia de su efectividad y evitar la prescripción de las mismas.

Artículo 95. Las visitas ordinarias a los Pósitos que acuerde la Dirección General, a propuesta de la Intendencia, tendrán como objeto preferente la fiscalización de su contabilidad, que se llevará a efecto examinando la legalidad de los justificantes y la exactitud y efectividad de los saldos.

El funcionario a quien se encomiende la visita de inspección, en el caso de advertir alguna responsabilidad, oír en el expediente a los presuntos responsables, citándoles al efecto y uniendo al mismo el duplicado de dicha citación.

Artículo 96. Los capitales de los Pósitos tendrán, para todos los efectos, el carácter legal de fondos públicos.

Artículo 97. Las existencias deberán custodiarse en una caja fuerte, con tres llaves diferentes, una en poder de cada Clavero, no admitiéndose en descargo de la responsabilidad de éstos el hecho de haberse prescindido de tal requisito.

En dicha caja no podrán custodiarse más fondos ni documentos que los del Pósito.

Artículo 98. Las existencias que no tengan aplicación posible en un plazo de dos meses serán inexcusablemente ingresadas en la cuenta corriente del Servicio Central de Pósitos, en el Banco de España y se devolverán al establecimiento tan pronto las reclame para invertirlas legalmente, previa justificación.

Los Claveros que no cumplan esta disposición responderán solidariamente

dél pago de los intereses correspondientes a la paralización del dinero en arcas locales, y sin perjuicio de las medidas conducentes al cumplimiento de lo ordenado podrá llegarse a la designación de un funcionario que proceda a hacerse cargo de los fondos, siendo de cuenta de aquéllos los gastos y dietas que devengue.

Responderán asimismo, solidariamente los Claveros de los intereses de demora del importe del contingente que haya sido reclamado y sea posible su pago, así como de los recargos de apremio que deben remitir, según lo dispuesto en este Reglamento al Servicio Central.

Artículo 99. El Servicio Central previa aprobación por la Dirección General, podrá disponer de los fondos de Pósitos paralizados dentro de los límites consentidos para las devoluciones mencionadas en el artículo anterior, para invertirlos en fondos públicos cuyas utilidades podrán ser dedicadas a las necesidades del Servicio, a la subvención de Pósitos antiguos o de nueva creación o a préstamos extraordinarios a los Pósitos que lo soliciten mediante la formación de expedientes, devengados estos préstamos el 3 por 100 anual.

A estos efectos se considerarán como capitales paralizados las aportaciones anuales que efectúen los Ayuntamientos, en los casos en que haya lugar a éstas y en tanto no tengan otra reglamentaria aplicación.

Artículo 100. El incumplimiento de cuanto preceptúa este capítulo será sancionado en la cuantía y forma previstas en el presente Reglamento.

CAPITULO IV

Creación de Pósitos. Su incremento y liquidación

Artículo 101. En la localidad que carezca de Pósito y que en el año 1930 tuviera población inferior a 5.000 habitantes y riqueza preponderantemente agrícola, según la define el artículo segundo del Real Decreto de 27 de diciembre de 1929, será obligatorio la creación de uno local si no lo tuviera, ya que habrá de registrarse por el presente Reglamento, constituyéndose con la aportación anual del 1 por 100 de cada presupuesto de ingresos municipales.

El capital de un Pósito no será inferior a 10.000 pesetas, y se considerará ampliado, tanto para los Pósitos antiguos como para los de nueva creación, hasta conseguir un capital suficiente para prestar la cantidad de 1.000 pesetas a cada vecino labrador de la localidad, entendiéndose por tal a todo habitante

del término municipal que explote por su cuenta fincas propias o ajenas con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

Si al reunir un capital suficiente para prestar la cantidad de 1.000 pesetas a cada vecino labrador de los términos mencionados, aquél no excediese al importe del 20 por 100 del presupuesto municipal de ingresos, la Corporación municipal continuará aportando en cada año hasta completar el capital equivalente al 20 por 100 de su presupuesto.

Será obligatorio el funcionamiento de los Pósitos de nueva creación cuando el capital reunido suponga una cifra no inferior a las 10.000 pesetas.

Mientras dichos Pósitos no comiencen a funcionar el capital acumulado o que se acumule en los mismos, se ingresará en la cuenta corriente del Servicio Central de Pósitos en el Banco de España, debiendo contabilizarse y custodiarse, de manera que pueda ser devuelto a los Ayuntamientos interesados que acrediten con la copia del expediente tenerlos para la inversión reglamentaria.

Artículo 102. El Servicio Central, previa autorización de la Dirección General, podrá subvencionar a los nuevos Institutos, o a los antiguos que por su actuación lo merezcan, si su capital es insuficiente para atender a todas las peticiones de préstamos mediante donaciones iguales a las que hayan sido aportadas por otros donantes. A este fin podrá disponer del sobrante del contingente si lo hubiere; de la subvención especial del Estado, del capital de los Pósitos extinguidos, de las utilidades que produzcan las existencias paralizadas de los Pósitos y del importe de las multas cobradas.

Artículo 103. Los Pósitos de nueva creación se someten al protectorado del Estado y a las disposiciones de este Reglamento, aunque se trate de Pósitos Sociales.

Artículo 104. Los Pósitos disfrutarán del beneficio legal de pobreza para el ejercicio de cuantas acciones civiles o penales puedan corresponderles, y su representación en juicio la ostentarán los Abogados del Estado de la capital de la provincia respectiva en tanto que por el Ministerio de Agricultura no se disponga lo contrario, siendo de inexcusable aplicación, así en orden al procedimiento como a la determinación de la competencia las normas legales especiales que regulan el ejercicio de acciones judiciales a nombre del Estado.

Artículo 105. Cuando un Pósito Social haya dejado de funcionar durante más de un año, o cuando su marcha resulte incorregiblemente defectuosa, a juicio de la Dirección General, ésta po-

drá transformarlo en Pósito Municipal, entregando su administración al Ayuntamiento de la localidad en que radique.

Los que se crean perjudicados por esta resolución podrán impugnarla en el plazo de quince días ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, pero para ello será indispensable que el recurso lo autorice, cuando menos, la tercera parte de los socios.

Artículo 106. La liquidación de los Pósitos podrá ser formal o efectiva.

Se entenderá por formal la que consista en poner en claro, de manera que resulten legalmente exigibles, todas las cantidades que constituyan el capital del Pósito con detalle de las personas que lo posean o respondan de él.

Se considerará efectiva la que consista en la realización y cobro de dicho capital, hasta reunirlo provisionalmente en la cuenta corriente del Servicio Central de Pósitos, en el Banco de España.

Al ordenar la liquidación de un Pósito se especificará si ha de ser formal o efectiva. En este último caso se entenderán suspendidas las operaciones de salida por préstamos y por gastos no autorizados expresamente.

Artículo 107. A los efectos de liquidación de un Pósito y del cobro de sus deudas, éstas devengarán el interés del 5 por 100 anual de los cinco últimos años.

Artículo 108. Cuando la antigüedad de las deudas u otras causas dieren lugar a que la liquidación de un Pósito implicara grave quebranto para una parte considerable de los vecinos del pueblo o de cualquier otro caso similar, la Dirección General podrá, concertar con los Ayuntamientos respectivos el pago de los descubiertos en los plazos y con las garantías que estime procedentes.

El concierto podrá comprender también las deudas anteriores contraídas por los propios Ayuntamientos con los Pósitos, sea cual fuere su procedencia.

Artículo 109. En los conciertos se determinará la forma en que han de percibir sus recargos los Agentes ejecutivos cuando hayan intervenido en los expedientes con la actuación mínima de requerir al deudor para el pago, justificando tal extremo en el expediente que corresponda.

Sea cualquiera la cuantía de estas deudas los Agentes no podrán reclamar por ellas más recargos que los correspondientes a las cantidades que se ingresen en el Pósito en virtud del concierto y a medida que aquéllas se hagan efectivas, con cargo en todo caso a la entidad obligada a cumplirlo y sin perjuicio de lo que se determine por la Dirección General.

Artículo 110. Los Pósitos anteriores a 1929 cuyo capital en efectivo sumado al capital en deudores no incursos en apremio no exceda de 10.000 pesetas, serán incrementados con cargo al presupuesto municipal de ingresos con el 1 por 100 del mismo hasta conseguir una cantidad nunca inferior a dichas 10.000 pesetas, y siempre la que se considere suficiente para conceder un préstamo de 1.000 pesetas a cada vecino labrador del término municipal, entendiéndose por tal a todo habitante que explote por su cuenta fincas propias o ajenas con fines agrícolas, forestales o ganaderos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 101.

Artículo 111. Cuando en el cobro de un préstamo o responsabilidad se haya agotado el procedimiento con arreglo a las normas de este Reglamento contra los responsables directos y subsidiarios, el saldo incobrable constituirá partida fallida. Su declaración corresponderá, previo informe del Servicio Central, a la Dirección General, a la cual se remitirá el expediente tramitado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 112. La Dirección General podrá realizar, por sí o por delegación, todos los servicios a que se refiere este Reglamento.

Artículo 113. La correspondencia oficial que los Pósitos sostengan con la Dirección General y viceversa continuará disfrutando de franquicia.

Asimismo serán gratuitas las inserciones en el «Boletín Oficial» de las provincia, tanto las que se refieran a los Pósitos como al Servicio Central.

Artículo 114. Los plazos a que se refiere este Reglamento se computarán en días hábiles.

Artículo 115. Quedan derogados el Reglamento de 25 de agosto de 1928. Real Orden de 14 de junio de 1929 sobre Pósitos de menor cuantía. Real Orden de 14 de junio de 1929 sobre subvenciones a Pósitos antiguos. Real Orden de 26 de junio de 1929 sobre reglas para solicitar el retracto de fincas adjudicadas a los Pósitos. Real Orden de 15 de enero de 1930 sobre forma de intervenir en las subastas la autoridad judicial. Real Orden de 28 de enero de 1930 sobre recaudación ejecutiva. Real Decreto de 23 de septiembre de 1930 sobre conciertos de deudas antiguas a favor de los Pósitos. Decreto de 10 de julio de 1931 aclarando el anterior. Decreto de 13 de octubre de 1931 sobre derechos de los Agentes ejecutivos en materia de conciertos de deudas antiguas. Decreto de 7 de noviembre de 1931 devolviendo a los Ayuntamientos la administración de los Pósitos. Orden de 21 de marzo de

1932 sobre cobro ejecutivo de las multas. Decreto de 15 de abril de 1932 sobre funcionamiento de Pósitos nuevos con capital superior a 5.000 pesetas. Orden de 21 de junio de 1943 sobre Agencia Ejecutiva. Orden de 30 de marzo de 1944 sobre incremento de Pósitos antiguos y cuantas disposiciones dictadas en materia de Pósitos se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 116. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su inserción en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 14 de enero de 1955.—R. Ca-
vestany.

1.460

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Zamora me comunica que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 8 de marzo de 1921, a petición de la Asociación Nacional Española de Cazadores, Pescadores y Agricultores, establecida en Medina de Rioseco, de esta provincia, e inscrita también en la de su mando, han sido juramentados por dicho Gobierno Civil, para prestar servicios como guardas de la misma Asociación, don Francisco Moral Garrido, don Diego de la Fuente Temprano y don Evencio Turiel Martín.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Valladolid, 28 de abril de 1955.—El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

1.594

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Reanudación de ferias y mercados

CIRCULAR

Habiéndose declarado oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Medina del Campo, cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 29 de marzo del año en curso, se autoriza la reanudación de las ferias y mercados de ganados de las especies receptibles de dicha enfermedad (vacuno, lanar, cabrío y cerda), que fueron temporalmente suspendidos

con fecha 29 de marzo en circular publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 6 de abril, en el término municipal de Medina del Campo y en aquellos otros términos municipales comprendidos dentro de un radio de 50 kilómetros alrededor del referido Municipio.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento.

Valladolid, 12 de mayo de 1955.—El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

1.672

Confederación Hidrográfica del Duero

Don Joaquín Lara Hernández, mayor de edad, con residencia en Villanueva de Duero (Valladolid), solicita del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, para su tramitación en esta Confederación Hidrográfica del Duero, la concesión de un aprovechamiento de agua de 30 litros por segundo derivados del río Adaja, en término municipal de Villanueva de Duero (Valladolid), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para la ejecución de las obras. Acogiéndose a los beneficios de la Ley de 7 de julio de 1905 y obtener la subvención de 350 pesetas por hectárea, puesta en riego.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Toma: La obra de toma se reduce a una tubería que pone en comunicación el río con un pozo, sobre éste se construirá una caseta que alojará un grupo motobomba de 20 C. V. La tubería de impulsión termina en una arqueta que sirve de módulo, partiendo dos conducciones por sifón que dominan toda la finca, y de las arquetas del mismo las acequias nos para el riego.

Se respetan las servidumbres y caminos por medio de sifones.

Lo que se hace público para conocimiento general y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en esta Confederación Hidrográfica del Duero, Negociado de Conce-

siones, Muro, 5, en Valladolid, en horas de oficina.

Valladolid, 24 de mayo de 1952.—El ingeniero director, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.



3.482—985

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Medina del Campo

A las doce horas del día siguiente en que se cumplan veinte también hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento forestal de la ovlivación llevada a efecto en el monte denominado «El Alto» de los propios de esta villa, y en la cual, se han obtenido 24,062 metros cúbicos de leña y 531,600 de ramaje, bajo el tipo de tasación de 12.646,50 pesetas, más el importe del presupuesto de indemnizaciones y anuncios de la misma; siendo necesario para optar a la misma, estar en posesión del Carnet Profesional de la clase D.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante los días hábiles, de oficina.

Medina del Campo, 15 de mayo de 1955.—El alcalde, Juan Rojo.

1.652—986



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 102 de 1954, se siguen autos de juicio de menor cuantía en ejecución de sentencia, a instancia de «Cervezas Santander, S. A.», representada por el procurador don Mauro Muñoz Santos, contra don Bernardo García García, representado por el procurador don Pedro Sánchez Merlo, sobre pago de pesetas 11.458,24, en los que en providencia de la fecha y a instancia de la parte ejecutante, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y

término de ocho días, los bienes embargados que son los siguientes:

1. Una llenadora de sifones, marca «Castells»; valorada en ochocientos cuarenta y cinco pesetas.

2. Una máquina taponadora, de pie, de la casa «Francisco Pujoll», de Barcelona, F. 273; valorada en mil cuatrocientas veinticinco pesetas.

3. Una máquina saturadora, marca «Castells», de Barcelona, con chapa de la Jefatura de Industria, en la que se lee, número 85, fecha 17-5-49 (10); valorada en cinco mil setecientas pesetas.

4. Una llenadora de botellas, con cuatro grifos; de la casa «González y Maillou»; valorada en cinco mil cuatrocientas veinticinco pesetas.

Importe total, trece mil trescientas noventa y cinco pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª La subasta es primera y tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado el día veinticinco de los corrientes, a las once de la mañana.

2.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo total de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que los bienes objeto de la subasta, se encuentran depositados en poder de don Juan Rosales, domiciliado en esta villa, número 25.

Dado en Valladolid, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. César Aparicio y de Santiago.—El secretario, Luis R.

1.603—987



Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 180 de 1955, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Anselmo Martín Arias y José Martín Sánchez, hoy en ignorados paraderos, para que el día 18 de mayo y hora de las once treinta de de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los

testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia expido y firmo la presente en Valladolid, a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

1.683

ANUNCIOS OFICIALES

Administración Principal de Correos de Valladolid

ANUNCIO

Se convoca concurso entre propietarios de fincas urbanas en Valladolid, para dotar a las Dependencias de esta Dirección General de locales adecuados adaptados o sin adaptar con viviendas para los jefes de Correos y Telégrafos, respectivos, por tiempo mínimo de cinco años prorrogables por la tática indefinidamente. Las proposiciones se presentarán durante veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las horas de oficina de la Principal de Correos de Valladolid y Sucursal número 1 (La Rubia), donde están actualmente instalados los Servicios, pudiendo enterarse en ellas, quienes deseen las bases del concurso.

El importe del concurso será satisfecho por el adjudicatario.

Valladolid, 9 de mayo de 1955.—El administrador principal, Alfonso Verdegay.

1.620—988



Sociedad General de Autores de España

Delegación Provincial de Valladolid

AVISO

Por el presente se hace saber, que habiendo sufrido extravío los recibos de cobro de Derechos de Autor, números 216176 al 216200, quedan anulados y sin ningún valor, en previsión de que fuesen hallados y utilizados por alguien.

Valladolid, 14 de mayo de 1955.—El delegado provincial.

1.692—989

Imprenta de la



provincial